rnvj

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	680014003003-2022-00014-00
ACCIONANTE:	DAYAN ARKEY ANGEL GOMEZ C.C. 1.098.756.092 Correo electrónico: angelgomezdayan.3@gmail.com
ACCIONADO:	VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. ESP Correo: aseo-bucaramanga.co@veolia.com
VINCULADOS:	MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER Correo: dtsantander@mintrabajo.gov.co NUEVA E.P.S S.A Email: secretaria.general@nuevaeps.com.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 14 de enero de 2022 y repartida a este despacho el 14 de enero de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00014-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 14 de enero de 2022.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-00014-00
Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mi veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por DAYAN ARKEY ANGEL GOMEZ, y en contra de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. ESP, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales AL MINIMO VITAL, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER y a la NUEVA E.P.S. S.A.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta DAYAN ARKEY ANGEL GOMEZ, y en contra de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. ESP, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales AL MINIMO VITAL, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO –DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER y a la NUEVA E.P.S. S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, por el medio más expedito, para que en el término de DOS (2) DIAS, contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado, enviándolos al correo institucional de este despacho j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y las vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL
JUEZA